



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
PARTIDO POPULAR DE LES ILLES
BALEARS**

PONENCIA ESTATUTOS DEL XIV CONGRESO REGIONAL DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ILLES BALEARS

COMISIÓ PONENTIA ESTATUTOS:

Presidente: Joan Rotger Seguí

Secretaria: Catalina Sureda Fons

Vocales:

Mauricio Rovira de Alós

Lourdes Bosch Acarreta

Pedro M. Álvarez Gelabert

Victor Manuel Hernández Raposo

José Manuel Alcaraz Escandell

Eulalia Llufríu Esteva

Virtudes Marí Ferrer

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa**
- Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio**
- Artículo 3. Ideología**
- Artículo 4. Compromiso político**
- Artículo 5. Principios de la organización interna**

TÍTULO I DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

- Artículo 6. De los afiliados**
- Artículo 7. La pérdida de la condición de afiliado**
- Artículo 8. De las solicitudes de afiliación**
- Artículo 9. De los Simpatizantes**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

- Artículo 10. De la Oficina de Atención al Afiliado**
- Artículo 11. De los Foros**
- Artículo 12. De las Convenciones**
- Artículo 13. De las Oficinas del Diputado y Atención al Ciudadano**

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

- Artículo 14. Principios Generales**
- Artículo 15. De la carta de compromisos**

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMUNICACIÓN

- Artículo 16. Del Portavoz del Partido**
- Artículo 17. Del Gabinete de Comunicación**
- Artículo 18. De las Nuevas Tecnologías**
- Artículo 19. Del Portal en Internet**

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA REGIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 20. Principios de la organización territorial**
- Artículo 21. De los órganos del Partido**
- Artículo 22. De las Comisiones Sectoriales**
- Artículo 23. La organización administrativa del Partido**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONGRESOS REGIONALES

- Artículo 24. Los Congresos, su naturaleza y su organización**
- Artículo 25. Los Congresos Regionales Ordinarios**
- Artículo 26. Los Congresos Regionales Extraordinarios**
- Artículo 27. De la forma de celebración de los Congresos**
- Artículo 28. Competencias de los Congresos**
- Artículo 29. Proceso electoral interno**

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESSOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Regional

- Artículo 30. Régimen de la Junta Directiva Regional**
- Artículo 31. Competencias de la Junta Directiva Regional**
- Artículo 32. Composición de la Junta Directiva Regional**

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Regional

- Artículo 33. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Regional**
- Artículo 34. Competencias del Comité Ejecutivo Regional**

Sección Tercera. De la Presidencia

- Artículo 35. El Presidente Autonómico**
- Artículo 36. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido**

Sección Cuarta. De la Secretaría Autonómica

- Artículo 37. El Secretario Autonómico**
- Artículo 38. El Secretario Ejecutivo y los Vicesecretarios**
- Artículo 39. El Coordinador General Ejecutivo, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales.**
- Artículo 40. De los Adjuntos a la Presidencia.**
- Artículo 41. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos**
- Artículo 42. El Comité de dirección**
- Artículo 43. El Consejo Asesor**
- Artículo 44. El Tesorero**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

Sección Primera. De los Comités Electorales

- Artículo 45. Régimen de los Comités Electorales**
- Artículo 46. Competencias de cada Comité Electoral**

Sección Segunda. Del Comité Regional de Derechos y Garantías

- Artículo 47. Régimen y composición del Comité Regional de Derechos y Garantías**
- Artículo 48. Competencias del Comité Regional de Derechos y Garantías**
- Artículo 49. El Valedor del afiliado Autonómico.**
- Artículo 50. La Comisión de Ética.**

**TÍTULO III
DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES**

- Artículo 51. Régimen, funcionamiento y competencias**
- Artículo 52. Del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales**
- Artículo 53. La Oficina Permanente de Política Municipal.**
- Artículo 54. De las Comisiones Mixtas de Grupos Institucionales.**

**TÍTULO IV
PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

- Artículo 55. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears.**
- Artículo 56. De la Junta Territorial de Palma de Mallorca.**
- Artículo 57. De las Juntas Comarcales.**
- Artículo 58. De las Juntas de Distrito.**
- Artículo 59. Normas de organización territorial.**
- Artículo 60. Los Congresos Insulares y Locales.**
- Artículo 61. Las Juntas Directivas Insulares y Locales.**
- Artículo 62. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales.**
- Artículo 63. Competencias de los diversos órganos.**

**TÍTULO V
DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ILLES
BALEARS**

- Artículo 64. Carácter, afiliación y régimen de las Nuevas Generaciones.**

**TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO**

- Artículo 65. Régimen patrimonial y económico**
- Artículo 66. Régimen de contratación.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El Partido Popular de las Illes Balears ha obtenido una importantísima victoria en las Elecciones Municipales, Autonómicas y Consejos Insulares del mes de mayo de 2011, lo que ha permitido recuperar el gobierno de las Illes Balears, los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y los principales Ayuntamientos de las Islas.

Si a ello unimos la recuperación del Gobierno de la Nación en las Elecciones Generales de noviembre de 2011, nos encontramos ante una situación en que los ciudadanos de Baleares y de España han depositado la confianza en nosotros de forma mayoritaria. Este escenario conlleva una gran responsabilidad de gobierno y de partido, al ser depositarios de la confianza del pueblo debemos dar pasos decididos en pos de una mayor transparencia, una defensa sin fisuras de los fundamentos éticos de la actuación política y un exhaustivo esfuerzo de conexión con el conjunto de la sociedad.

Los resultados electorales nos confirman que el Partido Popular está cerca de la realidad individual y social en que se desenvuelve, pero hay que ser ambiciosos y lograr que cualquier ciudadano, afiliado o no, votante o no del Partido Popular, vea cercanas nuestras sedes, nuestras reuniones y nuestra actividad, queremos ser un foro de participación social, información y propuestas.

Este Reglamento de Organización se tiene que poner a disposición de estos objetivos. Tenemos que mantener y ampliar nuestra base social y nuestro proyecto político, hay que aportar soluciones a los problemas que de verdad afectan a los ciudadanos y ser capaces de llegar a los diferentes colectivos sociales.

Evidentemente, todo esto no se consigue solamente con un buen Reglamento de Organización, pero sí que esta es una herramienta fundamental para que el partido establezca, entre otras muchas cosas mecanismos de decisión interna, tales como incorporar la posibilidad de celebración asamblearia de los congresos regionales.

Así como, se crean los instrumentos de participación y proyección pública de nuestro proyecto político, para ello se establecen los cauces preferentes de las tecnologías de la información para la comunicación interna y con los ciudadanos.

Los cambios sociales experimentados en los últimos años requieren de los partidos políticos un gran esfuerzo de adaptación, especialmente en lo que se refiere a la participación ciudadana. Atentos a la evolución social y deseosos de continuar perfeccionándonos como instrumento de servicio a la sociedad, el Partido Popular, tiene vocación de desarrollar nuevos canales de participación de las personas en la configuración de la base ideológica del partido y de su praxis política.

En tiempos de crisis, nuestro compromiso político se amplía y redefine a la vez que se potencia nuestro carácter reformista. Por un lado, en la vertiente económica, la generación de empleo, la financiación de las empresas, la reactivación económica y la racionalización de las administraciones públicas son y deben seguir siendo objeto de importantes reformas para salir de esta situación y mirar hacia el futuro con confianza.

Por otro lado, dirigimos nuestros esfuerzos a dar respuesta a las necesidades de la sociedad, nuestra máxima prioridad, para que las personas y las familias que por motivo de la crisis están en una situación desesperada recuperen de nuevo la vía del optimismo y la normalidad. Pero mientras tanto ofreceremos ayuda y protección social como ejes básicos de la sociedad del bienestar.

El Partido Popular quiere seguir contribuyendo al logro de una democracia estable, fructífera, equitativa y capaz de proveer a toda la ciudadanía de los instrumentos necesarios para el desarrollo de las capacidades individuales. A partir de la ejemplaridad, la honradez, la transparencia, la austeridad y la abnegación en el servicio público y desde la apertura participativa con mayor intensidad.

Incorporamos de forma general en el Reglamento y específicamente mediante la Carta de Compromisos, las pautas de conducta y ejemplaridad a las que deben ajustarse los cargos públicos, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en la organización con el objetivo de reforzar y poner en valor el compromiso con los principios y valores que deben presidir el digno ejercicio de la actividad política.

Con este Reglamento de Organización, que es algo más que un código de funcionamiento interno, se pretende firmemente que el Partido Popular de las Illes Balears cumpla con todos y cada uno de los objetivos propuestos y renueve su compromiso con los afiliados y con los ciudadanos de las Illes Balears.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la organización regional del Partido Popular de les Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Dicho reglamento regula la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, con las singularidades propias de nuestra Comunidad Autónoma, y establece además los mecanismos de coordinación y estudio para conseguir la máxima eficacia en el cumplimiento de los fines del Partido Popular de las Illes Balears.

2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales del Partido, tal y como lo dispone su artículo 22, y a tal efecto serán visadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a quién corresponde, en su caso, la resolución de las dudas que se puedan plantear.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

1. El Partido Popular de las Illes Balears extiende su ámbito territorial de actuación política al ámbito de dicha Comunidad Autónoma con la denominación de “Partido Popular de las Illes Balears”.

2. El Partido Popular de las Illes Balears tiene su sede regional en la calle Palau Reial 10, de Palma de Mallorca.

La Junta Directiva Regional podrá acordar su traslado sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho traslado deberá ser notificado al Comité Ejecutivo Nacional y a los afiliados del Partido Popular de las Illes Balears.

3. Los domicilios de las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas, debiendo ubicarse dentro del respectivo ámbito de actuación, y notificando su establecimiento o traslado a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Artículo 3. Ideología

1.- El Partido Popular se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de España, que:

- Tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos.

- Defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes.

- En contacto con la sociedad, se ocupa de atender las preocupaciones de las personas y las familias y propone soluciones a sus problemas reales.
- Propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad.
- Asume como principios de la gestión pública la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad y la transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de competencias entre administraciones.
- Promueve, dentro de una economía de mercado sostenible, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política.
- Inspirado en los valores de la libertad, la democracia y el humanismo cristiano de tradición occidental.
- Aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.
- Favorece el respeto al medio ambiente a través de actuaciones que promuevan la sostenibilidad y los hábitos ecológicos.

2.- Mediante las ponencias políticas los Congresos Regionales:

- Afirman, actualizan y contextualizan los principios, valores, ideario y prioridades del Partido que inspiran sus programas electorales y de gobierno.
- Vinculan la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven.
- Ofrecen un código político y ético a los órganos de gobierno en las instituciones y a los grupos institucionales del Partido con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes y de calidad, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida, así como ejercer una gestión austera, eficaz y transparente.

Artículo 4. Compromiso político

El Partido Popular quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías y la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente. Un compromiso con personas, familias y empresas que en la actualidad se centra en la creación de empleo, la protección de la sociedad del bienestar y la gestión austera, honesta, eficiente y transparente de las administraciones públicas.

Artículo 5. Principios de la organización interna

La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- e) El compromiso ético de los afiliados de cumplir los deberes previstos en los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- h) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. La interacción entre afiliados, ciudadanos y Partido se intentará realizar a través de todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los órganos del Partido.
- i) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones, remitiendo desde los medios oficiales del Partido a las herramientas comunicativas de Nuevas Generaciones.
- j) La transparencia en todas sus actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partidos en sus respectivos ámbitos territoriales.

TITULO I DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 6. De los afiliados

1. La afiliación al Partido Popular de las Illes Balears se regula por lo establecido en el Capítulo primero del Título primero de los Estatutos Nacionales del Partido, y en su caso por el Reglamento que al respecto se apruebe.

2. Podrá afiliarse al Partido Popular de las Illes Balears cualquier persona mayor de edad que resida legalmente en las Islas Baleares, con los límites establecidos en la legislación vigente y que no pertenezca a otro partido político. El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en el Portal o portales en Internet.

3. Los afiliados al Partido Popular de las Illes Balears podrán ser militantes o simpatizantes.

4. La solicitud de afiliación se podrá presentar ante la Junta Local o la Junta Insular. El Comité Ejecutivo Insular resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Regional, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Insular en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

5.- Procedimiento de afiliación.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. El escrito de solicitud de afiliación para los residentes en el extranjero incluirá el domicilio censal. En el caso de los militantes, la ficha de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos militantes del Partido Popular que sirvan como referencia para la sede donde se tramite dicha afiliación. También se pondrá a disposición de los interesados el modelo de solicitud de afiliación aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en versión *on-line* en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido. En dicho formulario el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, D.N.I., residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. La solicitud se remitirá a la sede provincial o insular correspondiente a su lugar de residencia. Las solicitudes para la adquisición de la condición de afiliado podrán formalizarse íntegramente por Internet mediante el DNI electrónico o la firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. No obstante, todas las afiliaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación

sobre protección de datos de carácter personal. En el caso de los militantes, en la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria. Sólo podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de militantes unidos por relación familiar o análoga. Una vez formalizadas, las peticiones serán tramitadas por los cauces procedimentales establecidos en los apartados siguientes.

6.- Las solicitudes de afiliación deberán entregarse preferentemente en la sede Local, de Distrito del lugar en el que resida o esté censado el solicitante. Las solicitudes entregadas en las sedes del Partido deberán ser remitidas inmediatamente a las sedes Locales, de Distrito o Comarcales de la población en que resida o esté censado el solicitante para que sean informadas en el plazo de diez días. Posteriormente dichas solicitudes deberán presentarse ante el Comité Ejecutivo Insular correspondiente del lugar en el que resida o esté censado el solicitante.

Dicha solicitud, deberá ser remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de 10 días, al Comité Ejecutivo Regional. En todo caso, el solicitante podrá incluir la petición de cambio de población o distrito en su afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo correspondiente. La petición de cambio de población o distrito, podrá presentarse también ante la sede local o de distrito donde el afiliado desee desarrollar su actividad política. Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados por los militantes que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los presentes Estatutos y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente. El Comité Ejecutivo Insular, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de la Junta Directiva Local o de Distrito que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.

7.- La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de militante, exigirá, además, que se haya abonado la cuota. El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de militante o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante inicialmente en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido.

El Secretario General del Partido Insular remitirá e informará de las nuevas altas a la Secretaría General Autónoma del Partido y a las Juntas Locales y de Distrito. En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, por medio de escrito dirigido al Secretario General Insular, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

8.- La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los militantes al corriente de pago de ésta, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

protección de datos de carácter personal. Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

9.- Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre los 18 y 29 años podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones, si así lo requirieren. Para ello, existirá un impreso específico de afiliación a Nuevas Generaciones que deberá estar también disponible en formato digital en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel provincial, insular y regional. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General proporcionará, mensualmente a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

10.- Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal pp.es y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los reglamentos del partido. Podrán disponer de esos ejemplares en las dos lenguas oficiales. En todo caso, la Secretaría General del Partido, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y reglamentos a todas las Juntas Locales y de Distrito después de cada Congreso.

11. El régimen disciplinario de los afiliados, y más en concreto las conductas tipificadas como infracciones, la clasificación de las mismas, las sanciones a imponer y la sustanciación de los expedientes disciplinarios, será el previsto en el Capítulo tercero del Título primero de los Estatutos Nacionales.

12. En todo lo referente a los derechos y deberes de los militantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

13. Para acceder a un cargo público designado por el Partido Popular se tendrá que acreditar la militancia en el partido. De forma excepcional este requisito podrá ser exceptuado por acuerdo de la Junta Directiva Regional, Insular o Local, según el ámbito del cargo a designar.

Artículo 7. La pérdida de la condición de afiliado

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento del afiliado.
- b. Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c. Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- d. Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- e. Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.

- f. Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g. Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los militantes que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo correspondiente, que revisará periódicamente dicha situación.
- h. Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- i. Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j. Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.
- k. Por promover mociones de censura contra cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- l. Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

2.- En los supuestos previstos por las letras a), b), c) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce desde ese mismo momento, y en el supuesto de la letra l) se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los Estatutos Nacionales. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado la reconocerá o acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, o Insular, dando al afiliado, en su caso, inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución.

3. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Regional, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución. Éste podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Regional de Derechos y Garantías, que resolverá en el plazo de un mes. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

4. Si la baja la hubiera acordado el Comité Ejecutivo Nacional, el recurso se interpondrá en igual plazo ante la Junta Directiva Nacional, quien resolverá lo procedente, debiendo abstenerse de intervenir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que tomaron parte en el acuerdo de baja. En ambos casos, el plazo máximo para resolver será de seis meses.

5. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

6. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de ficheros del Partido y al interesado.

7. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración

habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

Artículo 8. De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

- a. La aceptación de los principios que cimentan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.
- b. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- c. La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d. El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

Artículo 9. De los Simpatizantes.

1. Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

Artículo 10. De la Oficina de Atención al Afiliado

1. La Oficina de Atención al Afiliado se crea con el objetivo de acercar al afiliado la actividad política del Partido, así como para mejorar la comunicación interna, trasladando a los órganos de dirección las sugerencias, propuestas, iniciativas y necesidades que planteen los afiliados.

2. La Oficina de Atención al Afiliado estará ubicada en la sede regional del Partido y se la dotará de los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo, los cargos electos del Partido estarán a disposición de la Oficina para atender cualquier requerimiento que se les haga desde la misma.

3. Las principales funciones de la Oficina de Atención al Afiliado serán:

- a. Llevar a cabo trámites relacionados con la afiliación (altas, modificaciones, bajas, etc.)
 - b. Facilitar información al afiliado sobre las cuestiones de interés que se susciten en las diversas instituciones en las que el Partido tiene representación.
 - c. Responder, o canalizar hacia quienes deban resolverlas, a las consultas que planteen los afiliados sobre cualquier asunto relacionado con el Partido.
 - d. Servir de cauce para la participación de los afiliados en la actividad política.
4. El Comité Ejecutivo Regional designará un Coordinador de la Oficina de Atención al Afiliado, que deberá velar por su buen funcionamiento, y elaborará trimestralmente un informe sobre la actividad desarrollada por la Oficina, que será elevado al Comité Ejecutivo Regional.
5. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán crear una Oficina de Atención al Afiliado en su respectivo ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección. En el caso de las Juntas Locales que no dispongan de una Oficina de Atención al Afiliado propia, la oficina de ámbito regional tendrá especial cuidado en que los afiliados de estos municipios dispongan de los mecanismos de información y participación adecuados, y puedan canalizar sus peticiones, propuestas e iniciativas.

Artículo 11. De los Foros

1. Los Foros del Partido son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde los afiliados y simpatizantes, y todos los ciudadanos, entidades o asociaciones, tienen cabida y participación.
2. Se constituirán Foros externos de debate en los que el Partido trasladará a la sociedad balear sus propuestas y posiciones, y a la vez recogerá de la misma las sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la acción del partido.
3. Se constituirán Foros internos de opinión como cauces de debate dentro del Partido, con el objeto de dar voz al afiliado, recoger sus propuestas y sugerencias, en relación a cualquier asunto que pueda ser de interés para el Partido.
4. Para la organización de estos Foros la Junta Directiva Regional designará un Coordinador de Foros, que será el encargado de convocarlos, organizarlos y de redactar las conclusiones y presentarlas ante la Junta, así como de remitirlas a los participantes del Foro y a los diversos órganos del Partido, y difundirlas a los afiliados y a la opinión pública.
5. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán desarrollar Foros en sus respectivos ámbitos territoriales, sobre los asuntos que sean de su interés, y en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 12. De las Convenciones

1. La Convención Regional del Partido Popular de las Illes Balears es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que se celebrará anualmente, para informar a los afiliados de la gestión del Partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral. La Convención Regional podrá debatir resoluciones

que propongan el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Regional y las organizaciones territoriales del Partido, así como realizar sugerencias, ofrecer orientaciones y hacer balance de las políticas del Partido.

2. La celebración de las Convenciones Regionales se ajustará a lo que dispone el artículo 38 de los Estatutos Nacionales del Partido y al que reglamentariamente acuerde la Junta Directiva Nacional. En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva Regional.

3. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán celebrar convenciones dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 13. De las Oficinas del Diputado y de Atención al Ciudadano.

1. Los Diputados autonómicos y los Diputados nacionales, los Senadores y los Eurodiputados por las Illes Balears constituirán la Oficina del Diputado en el ámbito autonómico, desde la que, bajo la dirección de un Coordinador designado por el Comité Ejecutivo Regional, se atenderán las demandas, consultas, propuestas y sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva.

2. La Oficina del Diputado contará con la presencia física y periódica de sus integrantes, para lo cual se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado. Igualmente la oficina atenderá a los ciudadanos a través del Portal en Internet del Partido Popular de las Illes Balears, en la que habrá de constar con claridad la existencia de dicha oficina, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los Parlamentarios que la conforman. En todo caso, el Partido establecerá los mecanismos necesarios para el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas, propuestas o sugerencias se planteen a través de la Oficina del Diputado.

3. Las Juntas Insulares podrán crear una Oficina del Diputado en su ámbito territorial, con los cargos públicos de la oficina regional de su circunscripción, a la que se podrán integrar los Consejeros del respectivo Consejo Insular y otros cargos públicos del Partido de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que se determinen en el acuerdo de creación.

4. Las Juntas Locales podrán crear una Oficina de Atención al Ciudadano en su ámbito territorial, integrada por los concejales electos en el Ayuntamiento respectivo, y a la que se podrán integrar los otros cargos públicos del Partido de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que se determinen en el acuerdo de creación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14. Principios Generales.

1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular:

- a. Han de observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.

- b. Actuarán en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.
 - c. Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
 - d. No intervendrán, ni influirán en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.
 - e. Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
- 2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Carta de Compromisos, cuyo modelo será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15: De la Carta de Compromisos.

1.- Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Carta de Compromisos, documento que contendrá un conjunto de obligaciones de contenido ético y deontológico.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Carta de Compromisos. La negativa a firmar esta Carta impedirá ser candidato cargo público u orgánico.

El comité Ejecutivo Regional aprobará el contenido concreto de dicha carta de compromisos.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, se comprometen a actualizar cada dos años su Carta de Compromisos, y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

3.- La Carta de Compromisos se compondrá de los siguientes extremos:

a) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser designado, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Carta se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.

b) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez.

c) El compromiso de poner a disposición del Comité de Derechos y Garantías, cuando este se lo requiera, la declaración de bienes y actividades que por razón del cargo público están obligados legalmente a depositar en la institución correspondiente. En el caso de no tener esa obligación, el compromiso de hacer, al ser nombrado o elegido, una declaración formal de bienes y actividades, que hará llegar al Comité cuando le sea requerida y que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posea.
- Los valores o activos financieros negociables.
- Las participaciones societarias.

- El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tenga intereses personalmente.
 - Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado c) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.
- d)** El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.
- e)** El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 16. Del Portavoz del Partido

El Portavoz del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, y ejercerá las funciones que le encargue el Presidente Autonómico y aquellas que le son propias de acuerdo con la naturaleza de su cargo. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Regional podrá nombrar un Portavoz Adjunto, que colaborará con el Portavoz del Partido, y le substituirá cuando sea necesario. Las organizaciones insulares del Partido podrán nombrar responsables de comunicación en su ámbito territorial.

Artículo 17. Del Gabinete de Comunicación

1. Se crea un Gabinete de Comunicación, cuya función será la de dirigir la estrategia de comunicación del partido, coordinar las relaciones con los medios de comunicación, fomentar el uso y la aplicación de las nuevas tecnologías puestas al servicio de la comunicación, y coordinar la comunicación de los grupos institucionales y realizar encuestas periódicas y sondeos de opinión.

2. El Coordinador Ejecutivo de Comunicación será el encargado de dirigir el Gabinete de Comunicación, y estarán adscritos al mismo el Portavoz del Partido, el Portavoz Ajunto, los jefes de prensa del Partido y los responsables de prensa de los grupos institucionales. Por disposición del Coordinador Ejecutivo de Comunicación, se podrán incorporar al Gabinete de Comunicación los responsables de comunicación del Partido de ámbito insular y las demás personas que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones del gabinete.

Artículo 18. De las Nuevas Tecnologías

1. El Partido Popular de las Illes Balears fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los ciudadanos.

2. El Comité Ejecutivo Regional aprobará un Plan de Modernización Tecnológica del Partido que contemplará, entre otras cosas, el desarrollo de una Intranet Corporativa, la creación de páginas web en las distintas organizaciones territoriales, la informatización de

los procedimientos internos, la digitalización de documentos, la incorporación de sistemas de firma electrónica, el fomento del uso de los portales en internet como herramienta de información y participación, el uso de herramientas telemáticas y de telefonía, y en general la aplicación de los últimos avances tecnológicos en los procedimientos y en la gestión ordinaria del Partido. El Plan deberá contemplar su desarrollo en las distintas organizaciones territoriales.

Artículo 19. Del Portal en Internet

1. El Portal del Partido en Internet se configura como un instrumento de información y participación de los afiliados y ciudadanos en la actividad del Partido, y a través del mismo se fomentarán los mecanismos de debate y opinión sobre los asuntos que puedan ser de interés para el Partido y para los ciudadanos.

2. En el Portal se dispondrá de toda la información pública, y de la correspondiente documentación que genere el Partido, y se someterán al debate y a la opinión de los usuarios que se registren en el Portal los asuntos que determinen los órganos del Partido. En cualquier caso el Portal habrá de contener un espacio dedicado a los Foros del Partido, a las Oficinas del Diputado y a las Oficinas de Atención al Afiliado.

3. Desde los órganos de dirección regionales del Partido se fomentará y facilitará la existencia de portales en Internet de las organizaciones territoriales, con los contenidos mínimos que se fijan en este reglamento y los demás que acuerden sus órganos respectivos, habiendo de respetar la imagen y la estructura básica que se determine para el portal de ámbito regional.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA REGIONAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Principios de la organización territorial

1. El Partido Popular de las Illes Balears proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante una organización descentralizada en los órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de coordinación que aseguren su unidad, organización y eficacia.

2. El Partido Popular de las Illes Balears orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político insular como factor determinante de su articulación interna. El Partido Popular de las Illes Balears promoverá y favorecerá la celebración de reuniones de sus órganos de dirección y la organización de actos de carácter regional o autonómico en todas las islas, de acuerdo con la Junta Insular respectiva, y en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3.- El Partido Popular de las Illes Balears, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios mediante la creación y potenciación de las Juntas Locales.

4.-Las diversas organizaciones territoriales del Partido de las Illes Balears podrán establecer sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas que regularán la aprobación de los reglamentos y el nombramiento y cese de los portavoces y cargos directivos de los grupos institucionales de su ámbito territorial. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyan a cada uno de los Órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité.

Artículo 21. De los órganos del Partido

1. El gobierno del Partido Popular de las Illes Balears se lleva a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán siempre la condición de militantes.

2. Son órganos colegiados los Congresos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo regionales, y son órganos unipersonales necesarios el Presidente y el Secretario autonómicos.

3. La Convención Regional del Partido Popular de las Illes Balears se constituye como órgano consultivo del Partido entre Congresos.

4. Los órganos especializados del Partido son el Comité Electoral Regional y el Comité Regional de Derechos y Garantías; asimismo, tendrán la consideración de órganos especializados aquellos que, con tal carácter y por especiales circunstancias que así lo aconsejen, puedan crearse, temporal o permanentemente, por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional o de la Junta Directiva Regional, sin que en ningún caso puedan atribuírsele competencias propias de los órganos regulados en el presente Reglamento.

5. A propuesta de su Presidente, los Comités Ejecutivos podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptaran por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales o por el presente Reglamento. El ejercicio de derecho de voto será indelegable.

7. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio de las Illes Balears, cuando así lo decida su respectivo Presidente y lo haga constar en la convocatoria.

8.- Cuando algún órgano del Partido Popular de las Illes Balears, cualesquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

Artículo 22. De las Comisiones Sectoriales.

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos consultivos de carácter periódico, creados por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional, mediante los cuales los afiliados, reunidos por sectores de actividad, confeccionan propuestas programáticas de acción política relacionadas con el sector al que representan.

2. Estas Comisiones Sectoriales tendrán un Coordinador y un Presidente, que dirigirán estas reuniones y darán cuenta de los debates, propuestas y acuerdos adoptados al Coordinador General Ejecutivo, que lo trasladará a la Dirección del Partido, así como a los Grupos Institucionales que lo requieran.

3. El Coordinador será la persona que ostente el cargo de Coordinador Sectorial, de lo previstos en el artículo 49 de este Reglamento, que hará también las funciones de secretario de actas. El Presidente será el Portavoz de la Comisión del Parlamento que corresponda al ámbito sectorial de la Comisión del Partido, o la persona que designe el Comité Ejecutivo Regional, en el caso que no haya concordancia entre la comisión del partido y el portavoz o la comisión parlamentaria.

4. Las Organizaciones Territoriales del Partido insulares y locales podrán crear Comisiones Sectoriales dentro de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 23. La organización administrativa del Partido

1. La Oficina Regional del Partido Popular de las Illes Balears, que estará ubicada en la sede regional del Partido, es el órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la ejecución y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos.

La Oficina Regional estará compuesta por el Secretario Autonómico y, en su caso, por los Coordinadores ejecutivos, y por el personal de carácter técnico y administrativo, dedicado a la gestión ordinaria del Partido.

2. El Gerente Autonómico y los Secretarios Técnicos son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponde al Secretario General Nacional, oída la organización territorial correspondiente a su ámbito de actuación. El Gerente Autonómico y los Secretarios Técnicos dependen directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades, y ejercerán las funciones que, en cada caso, les asigne el Secretario General Nacional, y el órgano territorial al que estuvieran adscritos.

3. El personal a que se refiere el párrafo anterior no podrá concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

4. El personal mencionado anteriormente y el resto de personal laboral de la sede estará a disposición de las Juntas insulares, territoriales y locales, así como de Nuevas Generaciones de las Illes Balears, a fin de facilitar los trabajos necesarios para garantizar el mejor desempeño de sus labores respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 24. Los Congresos su naturaleza y su organización.

El Congreso Regional es el órgano supremo del Partido Popular de las Illes Balears. Los Congresos serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho. La forma de celebración de los congresos podrá ser a través de compromisarios o mediante asamblea.

Artículo 25. Los Congresos Regionales Ordinarios

1. Los Congresos Regionales Ordinarios del Partido se celebrarán cada tres años, debiéndose convocar dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiere lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

2. La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Regional, y el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración será de 45 días y un mes para los demás congresos de ámbito territorial inferior.

3. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y designarse a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Dichas ponencias deberán ser remitidas tanto a los compromisarios como a las Juntas Locales con la antelación suficiente para que puedan ser examinadas y enmendadas, en su caso.

4. La Junta Directiva Regional aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 26. Los Congresos Regionales Extraordinarios

La celebración del Congreso Regional Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Regional, y resolución final de convocar, adoptada

por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquélla. En los Congresos Regionales Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración, será de un mes, y quince días si se trata de un Congreso de ámbito territorial inferior a éstos. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Regionales Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 27. De la forma de celebración de los congresos.

1. Por compromisario.

1.1. Los Congresos Regionales del Partido estarán constituidos por compromisarios natos y compromisarios electos.

1.2. Son compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva Regional y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso; en este último caso en número no superior a 10

1.3. El número de Compromisarios electos será al menos cuatro veces superior al de los compromisarios natos y serán distribuidos por la Junta Directiva Regional o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a niveles de militancia, al menos en un 75%, y porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores; como máximo en un 25%. en el caso de coincidir más de una elección se tomará como referencia los votos obtenidos en la convocatoria de mayor ámbito dentro del territorio nacional.

1.4. Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior.

1.5. El número de compromisarios que corresponderá a Nuevas Generaciones tendrán en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

1.6. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la comarcal, insular, local o de distrito según determine en cada caso la Junta Directiva Regional.

2. Por Asamblea.

Todos los afiliados podrán participar como miembros del congreso. El Reglamento del congreso desarrollará los requisitos y la forma de participación, todo ello, de acuerdo con la disposición adicional quinta de los estatutos nacionales.

3. De los invitados.

3.1. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

3.2 También podrán ser invitados al Congreso Regional representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

Artículo 28. Competencias de los Congresos

1. Los Congresos Regionales del Partido ostentarán las facultades señaladas en el artículo 30.1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, y que son las siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario, por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva Regional.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa, propia del Congreso y de su respectivo ámbito territorial, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas del Partido, relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecte su competencia, y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan los principios políticos del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

2. El Reglamento del Congreso a que hace referencia el artículo 25.4 del presente Reglamento regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

Artículo 29. Proceso electoral interno

El procedimiento para la elección del Presidente Autonómico y de los Presidentes Insulares se regirá por lo dispuesto en el artículo 31, y los artículos y disposiciones concordantes, de los Estatutos Nacionales del Partido, y por la normativa reglamentaria que los desarrolle. En todo aquello no previsto en la normativa mencionada, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva Regional y los órganos convocantes de los congresos, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Regional

Artículo 30. Régimen de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.

2. La Junta Directiva Regional se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario, cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.

3. La convocatoria de la Junta Directiva Regional deberá efectuarse por escrito, con inclusión de orden del día, con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de urgencia. Cuando se solicite convocatoria de la Junta Directiva Regional, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 31. Competencias de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y plantear a los órganos superiores del mismo cuantas cuestiones estimaren convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Nacionales, de las disposiciones del presente Reglamento y demás preceptos o normas que constituyan el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Regional en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el presidente o el secretario general.
- e) Convocar los Congresos del Partido.
- f) Nombrar y cesar a los vocales del Comité Regional de Derechos y Garantías.
- g) Modificar el número y denominación de los diferentes departamentos de cada área de organización, según las necesidades del Partido, a propuesta del Presidente.
- h) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2. Además de las competencias previstas en el apartado anterior, la Junta Directiva Regional tendrá la de interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, proponer a la Junta Directiva Nacional las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos y proponer ante el Comité Electoral Nacional al candidato a la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears.

3. La Junta Directiva Regional podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación, no pudiéndose delegar en ningún caso las competencias previstas en los apartados e) y f) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 32. Composición de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Los presidentes de las Juntas Locales.
- c) Los Parlamentarios autonómicos de las Illes Balears.
- d) Quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- e) Los miembros del Gobierno de las Illes Balears.
- f) Los vocales de la Junta Directiva Nacional por las Illes Balears.
- g) Los alcaldes o portavoces municipales de los Ayuntamientos de las Illes Balears.
- h) Hasta 25 vocales designados por el Presidente Autonómico.
- i) Los presidentes de las Juntas Locales de Distrito.
- j) Los consejeros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- k) Los miembros del Consejo Asesor.

Los cargos públicos a que se refiere este apartado formarán parte de la Junta Directiva Regional siempre que sean afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Regional, sin voz ni voto, los gerentes, los secretarios técnicos y el personal del Partido y de los grupos institucionales. Así mismo, el Presidente Autonómico podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta cuando su presencia o intervención sea necesaria en relación a algún asunto que tenga que tratarse en la misma.

3. La Junta Directiva Regional nombrará un Secretario de Actas, que no tendrá ni voz ni voto, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones que se celebren.

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Regional

Artículo 33. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Regional

1. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno y administración del Partido entre Congresos.

2. El Comité Ejecutivo Regional estará integrado por:

- a) El Presidente Autonómico.
- b) El Secretario Autonómico, el Secretario Ejecutivo y los Vicesecretarios.
- c) Los restantes 22 vocales elegidos por el Congreso Regional o insular.
- d) El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- e) Los Presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y el Presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca, en su condición de Vicepresidentes Institucionales del partido.
- f) Los Vicepresidentes Ejecutivos.
- g) El Presidente y secretario Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears y presidentes insulares de NNGG.

- h) El Presidente del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears.
- i) El Presidente del Parlamento de las Illes Balears.
- j) El Portavoz y los portavoces adjuntos, si los hubiere, del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears.
- k) Los Presidentes de los Consejos Insulares o, en su caso, los portavoces y los portavoces adjuntos del Grupo Popular respectivo.
- l) El Alcalde de Palma de Mallorca o, en su caso, el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, o persona en quien delegue.
- m) Los alcaldes de Mahón, Ciudadela, Ibiza y Formentera o, en su caso, los portavoces del Grupo Municipal del Partido Popular en dichos Ayuntamientos.
- n) Los presidentes de las Juntas Locales, Juntas Locales de Distrito o Juntas Territoriales, con mil o más afiliados.
- o) El Delegado del Gobierno en las Illes Balears.
- p) Los Directores Insulares de la Administración del Estado de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
- q) Los Diputados Nacionales y Senadores por las Illes Balears.
- r) Los miembros del Gobierno del Estado.
- s) Hasta diez vocales designados por el Presidente Autonómico en los términos previstos en el art. 35.2.i) de este Reglamento.
- t) El Coordinador General Ejecutivo, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, los Coordinadores Sectoriales y, en su caso, el resto de Coordinadores Ejecutivos de Área.
- u) Los Eurodiputados por las Illes Balears.
- v) Los vocales del Comité Ejecutivo Nacional afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.
- w) El Portavoz del Partido y el Portavoz Adjunto.
- x) Los Secretarios de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- y) Los Presidentes de las Federaciones o Asociaciones de Municipios de las Illes Balears que pertenezcan al Partido Popular.
- z) Los Presidentes y los Secretarios de los Comités Regionales Electoral y de Derechos y Garantías.
- aa) Los Coordinadores de las Juntas Comarcales y el Adjunto al Vicepresidente de Organización Territorial.
- bb) El Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.
- cc) El Presidente del Subcomité de Alcaldes.
- dd) Los Adjuntos a la Presidencia.
- ee) Los ex presidentes del Partido Popular de las Illes Balears.
- ff) Las personas que hayan encabezado la candidatura al Parlamento de las Illes Balears por las circunscripciones de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- gg) Los cargos públicos a que se refiere este apartado formarán parte del Comité Ejecutivo Regional siempre que sean afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.
- hh) El secretario de la Junta territorial Palma de Mallorca.

3. El Gerente Autonómico del Partido asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo Regional con voz pero sin voto.

4. El Comité Ejecutivo Regional se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes mediante convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres quintas partes de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarse el Comité en un plazo no superior a quince días desde la solicitud.

5. Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia.

6. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad mas uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

7. Los debates del Comité Ejecutivo Regional serán dirigidos y moderados por el Presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos. Las votaciones, por norma general, serán a mano alzada, salvo que a iniciativa del Presidente, o a petición de cualquier vocal, se propusiere votación secreta y fuere aprobada por la mayoría de los presentes. Las votaciones que afecten personal y directamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo serán siempre secretas.

8. El contenido y los debates de las reuniones de los Comités Ejecutivos serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el Presidente o portavoz autorizado al efecto.

9. El Comité Ejecutivo Regional podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

10. Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo Regional derivados de las competencias atribuidas al mismo por los apartados c, d y p del artículo 34 de este Reglamento deberán contar al menos con el voto favorable de la mayoría de vocales cuyo domicilio de afiliación corresponda al ámbito territorial de dos Juntas Insulares, de acuerdo con la organización territorial prevista en el artículo 55 de este Reglamento y computados de forma separada.

Artículo 34. Competencias del Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Popular en las Illes Balears y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos Regionales y de la Junta Directiva Regional.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva Regional.

c) Definir la estrategia general del Partido Popular en las Illes Balears y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción

política de los diversos grupos institucionales de ámbito autonómico, aprobar sus reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.

d) Nombrar al Secretario Autonómico, al Secretario Ejecutivo, a los Vicesecretarios, a los Vicepresidentes Ejecutivos, al Coordinador General Ejecutivo, a los Coordinadores Sectoriales, al Coordinador Ejecutivo de Comunicación, al Portavoz del Partido y al Portavoz Adjunto, a los demás Coordinadores y Secretarios, a los Adjuntos a la Presidencia, al Tesorero, al Presidente y Secretario del Comité Regional de Derechos y Garantías y del Comité Electoral, así como a los miembros de este último, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente alguna de las Juntas Insulares, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. Igualmente, podrá nombrar Comisiones que gobiernen alguna o algunas de las Juntas Locales, siempre a propuesta de la correspondiente Junta Insular y, excepcionalmente, a iniciativa del propio Comité Ejecutivo Regional en circunstancias de manifiesta gravedad. En cualquier caso para el nombramiento de dichas comisiones deberá realizarse informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión.

En estos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.

f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.

g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades insulares de la organización del Partido Popular de las Illes Balears.

h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Regional de Derechos y Garantías.

i) Convocar sesión de cualquier órgano del partido que dependa de él con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.

j) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 9 de los Estatutos Nacionales.

m) Proponer de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Regional.

- n) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- o) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios para las Juntas Insulares y Locales que así lo soliciten.
- p) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc...
- q) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 36.1.o) de los Estatutos Nacionales, la celebración de Congresos Regionales Asamblearios.
- r) Aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Popular.
- s) Autorizar y aprobar, tras las Elecciones Municipales, cualquier moción de censura que se quiera presentar, previo informe del Comité Ejecutivo Insular correspondiente.
- t) Acordar la creación de Juntas de Distrito en el caso previsto por el artículo 58 de este Reglamento.
- u) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

Sección Tercera. De la Presidencia

Artículo 35. El Presidente Autonómico

1. El Presidente Autonómico es el máximo órgano unipersonal del Partido en las Illes Balears, correspondiéndole su gobierno y representación.
2. Son facultades del Presidente Autonómico:
 - a) Ostentar la representación política y legal del Partido en las Illes Balears y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Regional, de los órganos de gobierno regionales o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo Regional los nombramientos del Secretario Autonómico, Secretario Ejecutivo, los Vicesecretarios, los Vicepresidentes Ejecutivos, el Coordinador General Ejecutivo, los Coordinadores Sectoriales, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, el Portavoz del Partido, el Portavoz Adjunto, los demás Coordinadores y Secretarios, los Adjuntos a la Presidencia y el Tesorero.

d) Proponer al Comité Ejecutivo Regional el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales del Comité Electoral Regional, y del Presidente y Secretario del Comité Regional de Derechos y Garantías, así como a los miembros de este último.

e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) Delegar en el Secretario Autonómico sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del territorio de las Illes Balears.

h) Someter al Comité Ejecutivo Regional la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

i) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo Regional en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Regional o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.

j) Proponer al Comité Ejecutivo Regional el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Regional por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

l) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario Autonómico o en otro miembro del Comité Ejecutivo Regional.

m) Proponer a la Junta Directiva Regional la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

n) Nombrar al Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.

3. En caso de urgente necesidad el Presidente Autonómico podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo Regional o la Junta Directiva Regional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Artículo 36. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido

1. Los Presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y el Presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca tendrán la consideración de Vicepresidentes Institucionales del Partido, y en tal condición serán los representantes del Presidente Autonómico en su respectivo ámbito territorial.

2. El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá designar además Vicepresidentes Ejecutivos del Partido, de entre los cuales habrá uno de Organización Territorial.

Sección 4ª. De la Secretaría Autonómica

Artículo 37. El Secretario Autonómico

1.- El Secretario Autonómico del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso Regional del Partido.

2. Corresponde al Secretario Autonómico del Partido:

a) La ejecución bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, conjuntamente con los Vicepresidentes, el Secretario Ejecutivo, Vicesecretarios, el Coordinador General Ejecutivo, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, y el resto de Coordinadores Ejecutivos de Área, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

3. Corresponde al Secretario Autonómico la suplencia ordinaria del Presidente Autonómico. A su vez, las funciones y competencias del Secretario Autonómico podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicepresidentes, en el Secretario Ejecutivo, en los Vicesecretarios o en el Coordinador general Ejecutivo.

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo y los Vicesecretarios

El Secretario Ejecutivo y los Vicesecretarios, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Regional, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y podrán sustituir por delegación al Secretario Autonómico en la actividad ordinaria.

Artículo 39. El Coordinador General Ejecutivo, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales.

1. El Coordinador General Ejecutivo, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirige y coordina la organización del Partido a nivel regional. Así mismo, el Coordinador General Ejecutivo coordina y supervisa a los Coordinadores Sectoriales del Partido de quien dependen.

2. El Coordinador Ejecutivo de Comunicación, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirige y coordina la política de comunicación del Partido, dirige y coordina el Gabinete de Comunicación y ejerce las demás funciones que le encargue en órgano de dirección del Partido.

3. Los Coordinadores Sectoriales del Partido dirigen una Comisión Sectorial, de acuerdo con las diferentes áreas o sectores de actividad en que el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente Autonómico, las estructure.

4. Cuando las necesidades de organización del Partido lo requieran, el Comité Ejecutivo Regional podrá nombrar Coordinadores Ejecutivos para diferentes áreas de actuación, con las funciones que les atribuyan el propio Comité en el acuerdo de nombramiento.

Artículo 40. De los Adjuntos a la Presidencia

El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar Adjuntos a la Presidencia, que ejercerán funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente Autonómico y a los órganos de dirección del Partido, y las que les pueda asignar el propio Comité.

Artículo 41. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos

El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar de entre sus miembros un Vocal delegado para las relaciones con otros partidos políticos, que bajo la dirección del Presidente Regional ejercerá las funciones de interlocutor del Partido con otras formaciones políticas.

Artículo 42. El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente Autonómico, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Regional.

2. El Comité de Dirección está integrado por:

- El Presidente Autonómico.
- El Secretario Autonómico.
- Los Vicepresidentes Institucionales y los Vicepresidentes Ejecutivos.
- El Secretario Ejecutivo.

- Los Vicesecretarios.
- El Coordinador General Ejecutivo.
- El Coordinador Ejecutivo de Comunicación.
- El Portavoz del Partido y el Portavoz Adjunto.
- El Presidente Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears, o la persona que designe el Comité de dicha organización, a propuesta de su Presidente.
- El Gerente del Partido.
- El Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.
- Los Adjuntos a la Presidencia.
- El vocal delegado del Comité Ejecutivo para las relaciones con otros partidos.

3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Regional, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario autonómicos.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización regional e insular.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Regional o a la Junta Directiva Regional.
- g) Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Institucionales.

4. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente Autonómico o, en su caso, por el Secretario Autonómico o un Vicepresidente Regional, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

Artículo 43. El Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento del Presidente Autonómico, y estará formado por las personas que hayan ostentado en el pasado la presidencia del Partido Popular de las Illes Balears, del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente Autonómico cuando lo considere oportuno para someter a su consideración cualquier asunto de interés para el Partido.

Artículo 44. El Tesorero

El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquéllas que dicho Comité le encomiende. Organización en el plazo máximo de un año.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera. De los Comités Electorales.

Artículo 45. Régimen de los Comités Electorales

1. Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido presente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se constituirán en los ámbitos regional, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, por un Secretario y por seis Vocales, nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un vocal de Nuevas Generaciones de las Illes Balears designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

2. Los Comités Electorales aprobarán o modificarán las propuestas de candidatura que se les eleve, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo al Comité Electoral cuya propuesta se altera.

3. Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

4. Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrán promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5. Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

6. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 6 de los Estatutos del Partido Popular.
- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tráfugas, que estén incurso en causa Penal como imputados o, en su caso, ya condenados por sentencia firme.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

Artículo 46. Competencias de cada Comité Electoral

1. El Comité Electoral Regional elabora y propone las candidaturas al órgano legislativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la candidatura en las elecciones legislativas nacionales y la candidatura municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y designa también a los candidatos a senador en representación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El Comité Electoral Regional aprueba las candidaturas a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes.
3. Los Comités Electorales Insulares elaboran y proponen la candidatura al Consell Insular de su ámbito territorial respectivo, aprueban inicialmente las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes de su ámbito territorial y los elevan al Comité Electoral Regional para su aprobación definitiva, y aprueban todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.
4. Los Comités Electorales Locales y, en su defecto, las Juntas Locales, elaboran y proponen al Comité Electoral Insular o Regional, según el número de habitantes, las candidaturas municipales.

Sección Segunda. Del Comité Regional de Derechos y Garantías.

Artículo 47. Régimen y composición del Comité Regional de Derechos y Garantías

1. El Comité Regional de Derechos y Garantías es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido Popular de las Illes Balears y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los Estatutos vigentes.
2. El Comité Regional de Derechos y Garantías es un órgano colegiado y especializado que se compondrá de un Presidente y un Secretario nombrados por el Comité Ejecutivo Regional y diez vocales nombrados por la Junta Directiva Regional, debiendo tener, al menos, seis de sus componentes la condición de licenciado en Derecho y un vocal elegido por el Comité Ejecutivo Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
3. Los vocales del mismo en representación por Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera serán los encargados, en su respectivo ámbito territorial, de recabar toda la información e intentar una conciliación según la infracción disciplinaria de que se trate.

Artículo 48. Competencias del Comité Regional de Derechos y Garantías

1. El Comité Regional de Derechos y Garantías tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquéllos cuya sanción pueda ser la expulsión del Partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir un expediente disciplinario.

2. No obstante, queda exceptuado de su competencia, siendo de exclusiva competencia del Comité Nacional de Derechos y Garantías, los expedientes que se sigan sobre aquellos afiliados que ostenten la condición de diputados del Congreso, senadores y Parlamentarios europeos, o que pertenezcan a cualquier órgano nacional del Partido. En este sentido, si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese imputado alguno de los afiliados anteriormente mencionados, el Comité Regional deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aún cuando estuviesen imputados otros afiliados que no tuvieran tal condición.

3. Los acuerdos o resoluciones del Comité Regional de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con las formalidades que establezca el Reglamento correspondiente.

4. Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en los Estatutos Nacionales o en el presente Reglamento le han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité Regional de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses, y contra su Resolución se podrá recurrir ante el Comité Nacional, en el plazo de 15 días hábiles.

5. Las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso local, insular o regional se resolverán por el Comité Regional de Derechos y Garantías, cuyas resoluciones serán recurribles en segunda instancia ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 15 días hábiles.

6. Por cuanto atañe al régimen disciplinario, conductas tipificadas como infracciones, clasificación de las infracciones, sanciones y sustanciación de los expedientes sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo segundo del Título primero de los Estatutos Nacionales.

7. El Comité Regional de Derechos y Garantías será el competente para interpretar los Reglamentos de ámbito regional, insular o local.

Artículo 49. El Valedor del afiliado Autónomico.

El Comité Ejecutivo Regional podrá designar un Valedor Autónomico, que desarrollará su labor (en su ámbito territorial) de forma coordinada con el Valedor del afiliado nacional.

El Valedor Autónomico, que será el coordinador de la Oficina de Atención al Afiliado, se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados del Partido Popular de las Illes Balears y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular de las Illes Balears al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 50. La Comisión de Ética.

1. La Comisión de Ética es un órgano de carácter obligatorio que tiene la función de garantizar la responsabilidad y transparencia de cualquier cargo público electo o designado por el Partido Popular en cualquier administración pública.

2. La Comisión de Ética se regulará mediante un reglamento de organización que defina

sus funciones y regule su actuación, y que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

3. La Comisión de Ética dependerá orgánicamente del Comité Regional de Derechos y Garantías, al que informará puntualmente de todos los acuerdos y decisiones que adopte.

TÍTULO III DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 51. Régimen, funcionamiento y competencias

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de las Illes Balears son los formados por los cargos electos del Partido en las distintas instituciones, y son la vía de la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito autonómico, insular y local.

2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien en el momento de celebrarse las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.

3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia registrará para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se registrará por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido que corresponda para su aprobación definitiva.

5. Los Grupos se reunirán al menos trimestralmente y cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, los órganos de dirección del Grupo o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

6. Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

7. En el ámbito autonómico, el Grupo Institucional lo constituye el Grupo Parlamentario Popular, que dará cuenta de su actuación desarrollada en la Institución, en cada sesión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo Regional. El Comité Ejecutivo Regional nombrará al Presidente del Grupo Parlamentario Popular, su Portavoz, y, en su caso, demás cargos del mismo. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular coordinará la actuación del grupo, así como sus relaciones con los diversos colectivos sociales.

8. El Grupo Parlamentario Popular se constituirá conforme al Reglamento del Parlamento de las Illes Balears. El Partido Popular impulsará la creación de grupos institucionales insulares en el Parlamento de las Illes Balears.

Artículo 52. Del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales

1. Se crea un Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales que establecerá las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales e insulares. Su composición y funcionamiento, así como su carácter regional o insular, será regulado por la Junta Directiva Regional o Insular, en su caso. Dicho comité de Alcaldes y Portavoces prestará un apoyo especial en los Ayuntamientos donde no se ostente la responsabilidad de gobierno, con especial atención a la formación de los cargos municipales a través de la organización de Jornadas Municipalistas en cada territorio insular.

2. Se crea un Subcomité formado solo por Alcaldes, que atenderá aquellas cuestiones que afecten más específicamente a temas de gobierno municipal. La presidencia de este subcomité será rotatoria de forma semestral entre los Alcaldes que lo integran.

3. Ambos comités deberán ser consultados por los órganos directivos del partido en todas aquellas cuestiones que afecten a temas municipales.

Artículo 53. La Oficina Permanente de Política Municipal.

1.- Se crea la Oficina Permanente de Política Municipal, que será una oficina de carácter fundamentalmente técnico, que funcionará de manera permanente, para proporcionar asesoramiento técnico, especialmente en materia jurídica, económica o urbanística a nuestros alcaldes o representantes municipales.

2.- La Oficina Permanente de Política Municipal estará ubicada en la sede regional del Partido, y mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Regional se determinará la adscripción orgánica, el funcionamiento y la dotación de medios humanos y materiales que se le asignarán.

Artículo 54. De las Comisiones Mixtas de Grupos Institucionales.

1.- Se crea una Comisión Mixta de las Illes Balears, integrada por los portavoces o representantes designados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears, y del Grupo Popular en cada Consell Insular de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

2.- Se crea una Comisión Mixta de Palma de Mallorca, integrada por portavoces o representantes designados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears, del Grupo Popular del Consell Insular de Mallorca y del Grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

3.- Las organizaciones territoriales del Partido de ámbito insular podrán crear comisiones mixtas de diferentes grupos institucionales dentro de su ámbito territorial.

4.- Estas comisiones tendrán por objeto coordinar la labor de los grupos institucionales que los integren en aquellos temas que afecten a cualquiera de las instituciones o ámbitos territoriales que representen, o que por su relevancia sea recomendable la opinión de los diferentes grupos institucionales.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 55. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears

1. La estructura y el funcionamiento del Partido Popular será como sigue:
 - a) La Junta Directiva Regional, como máximo órgano de gobierno y dirección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, todo ello sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.
 - b) Las Juntas Insulares como órganos de representación y dirección del Partido dentro de los respectivos ámbitos insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
 - c) Las Juntas Territoriales como órganos de dirección y coordinación de las Juntas Locales y las Junta Locales de Distrito.
 - d) Las Juntas Locales y las Juntas Locales de Distrito, estructuras básicas del Partido, y nivel básico de la participación de los afiliados.
2. En cada isla y en cada municipio, el Partido Popular adoptará la denominación toponímica relativa a cada uno de los ámbitos territoriales correspondientes.
3. En cada término municipal no podrá existir más de una Junta Local del Partido Popular, sin perjuicio, en su caso, de la constitución de las Juntas Locales de Distrito, de conformidad con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 56. De la Junta Territorial de Palma de Mallorca

La organización del Partido Popular en Palma de Mallorca será a través de una Junta Territorial que dirigirá y coordinará la acción de las respectivas Juntas Locales de Distrito. Las Juntas Locales de Distrito de Palma de Mallorca tendrán la consideración de Juntas Locales. La Junta Territorial de Palma de Mallorca podrá proponer una nueva distribución territorial de las Juntas Locales de Distrito, incluyendo una ampliación o disminución de su número que en cualquier caso deberá ser ratificada por la Junta Directiva Regional.

Artículo 57. De las Juntas Comarcales

1. Por acuerdo de la Junta Directiva Regional (de acuerdo con el art. 21.4 estatutos nacionales) podrán constituirse Juntas Comarcales para organizar la acción conjunta de diversas Juntas Locales. En el acuerdo de creación se determinará su ámbito territorial y sus funciones, sin que en ningún caso puedan suplir a las Juntas Locales que las conformen.
2. La dirección de dichas Juntas Comarcales corresponderá a un Coordinador que será elegido de entre los integrantes de la misma. Las Juntas Comarcales deben ser un foro de debate político, en el que cada uno de los representantes locales del Partido pueda exponer problemáticas locales específicas, elaborar iniciativas conjuntas y garantizar la transparencia en el funcionamiento interno del Partido. Los Coordinadores Comarcales actuarán bajo la dirección y supervisión del Presidente Insular.

Artículo 58. De las Juntas de Distrito

1. Cuando el número de habitantes o militantes así lo aconseje, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 20.5 de los Estatutos Nacionales, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del correspondiente Comité Ejecutivo Insular, a propuesta razonada de cada Junta Local, debiendo ser ratificado por el Comité Ejecutivo Regional dentro del plazo de dos meses desde la solicitud de ratificación.

2. Asimismo, cuando concurren circunstancias especiales que así lo indiquen, como por ejemplo la existencia de diversos núcleos poblacionales históricos en el término municipal, por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Comité Ejecutivo Insular, podrán crearse Juntas de Distrito en núcleos de población o entidades de ámbito territorial inferiores al municipio, para una mayor eficacia de las funciones y de acuerdo con los principios de descentralización, jerarquía y coordinación.

Artículo 59. Normas de organización territorial

1. El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales. Son órganos colegiados los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos, y son órganos unipersonales el Presidente y el Secretario; son órganos especializados los Comités Electorales.

2. Las organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización su régimen de funcionamiento interno, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido y el presente Reglamento atribuyan a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto, serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

3. Dichos Reglamentos de Organización deberán ser aprobados por la respectiva Junta Directiva, a propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo, y ratificados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, dentro del plazo de dos meses desde la remisión de los mismos.

Artículo 60. Los Congresos Insulares y Locales

1. Los Congreso Insulares y Locales se convocarán en los plazos y forma previstos en los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Nacionales del Partido y tendrán las competencias previstas en el artículo 30 de dichos Estatutos Nacionales. En este sentido, la convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva correspondiente y el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración del Congreso será de un mes.

2. La convocatoria de los Congresos Insulares deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo Nacional acordare plazos distintos en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos Insulares no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.

3. La convocatoria de los Congresos Locales deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Regional, salvo que por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional se dispusiere de plazo distinto en atención de los intereses generales del Partido a nivel regional. La convocatoria de los Congresos Locales no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Regional.

4. La celebración de Congresos Insulares y Locales asamblearios requerirá la autorización del Comité Ejecutivo Regional.

5. Para la elección de los compromisarios se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento, salvo cuando se trate de un Congreso asambleario donde actuarán como compromisarios todos los militantes que figuren de alta y en plenitud de todos sus derechos como afiliados y se hallen al corriente de pago de la correspondiente cuota, requisitos éstos que deberán concurrir con anterioridad al plazo de quince días desde la convocatoria del Congreso.

6. En el caso de la Junta Territorial de Palma de Mallorca se estará a lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por la Junta Insular de Mallorca.

Artículo 61. Las Juntas Directivas Insulares y Locales

Las Juntas Directivas Insulares y Locales estarán compuestas por los miembros que determinen sus respectivos Reglamentos, siguiendo por analogía los principios que inspiran la composición de la Junta Directiva Regional, todo ello, obviamente, sujeto al ámbito territorial de que se trate.

Artículo 62. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales

1. Los Comités Ejecutivos Insulares, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4A de los Estatutos Nacionales, estarán integrados como mínimo por:

- El Presidente Insular elegido por el correspondiente Congreso Insular.
- El Secretario Insular, nombrado de entre los 22 vocales elegidos por el Congreso Insular.
- Los restantes vocales, en número de 21, elegidos por el Congreso Insular.
- El Presidente o, en su caso, el Portavoz en la oposición, del Consejo Insular.
- El Presidente y el secretario Insular de Nuevas Generaciones.
- El Presidente del Comité Electoral Insular.
- Los Presidentes de las Juntas Locales, Juntas Locales de Distrito o Juntas Territoriales con mil o más afiliados.

2. Los Comités Ejecutivos Locales estarán compuestos por aquellos miembros que determinen sus correspondientes Reglamentos, siguiendo, por analogía, los principios que inspiran la composición del Comité Ejecutivo Insular. Los Congresos Locales elegirán en lista cerrada a su Presidente y Vocales del Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento, pero en ningún caso, el número de vocales será inferior a siete.

3. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales nombrarán a los correspondientes Secretarios Insulares o Locales de entre los vocales elegidos en el Congreso, a propuesta de su Presidente. Serán competentes también para el nombramiento del Tesorero, Vicesecretarios, Secretarios Ejecutivos y Secretarios en su caso.

4. Los Comités Ejecutivos Insulares se reunirán, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes por convocatoria de su Presidente y, de forma extraordinaria, cuando con tal carácter fuere convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de los tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto con respecto a las convocatorias extraordinarias, rige también para los Comités Ejecutivos Locales. Cuando se solicite convocatoria del Comité Ejecutivo Insular, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 63. Competencias de los diversos órganos

1. Las competencias de los diversos órganos vendrán determinadas por lo previsto en los correspondientes reglamentos de organización, siendo las mismas que las que el presente Reglamento prevé para los órganos regionales, pero adaptadas a su correspondiente ámbito territorial. En ningún caso se podrá vulnerar lo previsto en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento.

2. Los diversos órganos del Partido, insulares, locales o comarcales, actuarán con autonomía propia en las decisiones que afecten únicamente a su ámbito territorial, siempre respetando lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales del Partido.

TÍTULO V DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LES ILLES BALEARS

Artículo 64. Carácter, afiliación y régimen

1. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears es una organización constituida en el seno del Partido, con órganos electos propios y autonomía de actuación. Los principales objetivos de Nuevas Generaciones de las Illes Balears son promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española y hacer llegar la voz de los jóvenes a los órganos de dirección del partido.

2. De conformidad con los Estatutos Nacionales, podrán afiliarse a Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears, cualquier joven mayor de 16 años y menor de 29, que no pertenezca a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Los afiliados a Nuevas Generaciones de las Illes Balears lo serán también del Partido Popular de las Illes Balears en cuanto alcancen la mayoría de edad. En este momento adquirirán, a todos los niveles, los mismos derechos y deberes que el resto de afiliados, conforme a lo dispuesto en el Título primero de los Estatutos Nacionales.

3. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears elaborará sus propios reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos Nacionales y en las demás normas que a nivel nacional o regional pudieren regir. Los Reglamentos Regionales de Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears deberán ser remitidos, para su ratificación y dentro del plazo de dos meses desde la recepción de los mismos, al Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular.

4. El Partido proporcionará a Nuevas Generaciones de las Illes Balears los medios necesarios para que puedan desarrollar su labor y lograr sus objetivos. Se le concederá voz y voto en todos los órganos de dirección del partido, así como, dentro de los diferentes organigramas. Nuevas Generaciones de las Illes Balears será un órgano de consulta obligatoria en todas aquellas decisiones de especial relevancia política.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

Artículo 65. Régimen patrimonial y económico

1. El Partido Popular de las Illes Balears, de acuerdo con los principios de autonomía y suficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines, dispone de presupuesto y patrimonio propios, debiendo destinar exclusivamente sus rentas al sostenimiento de su estructura orgánica y administrativa y a la consecución de sus objetivos electorales más inmediatos, garantizando en todos estos casos un adecuado sustento económico de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y de las Juntas Locales, atendiendo a criterios de equidad y proporcionalidad en la distribución de sus ingresos.

2. La Organización Regional del Partido se hará cargo de los gastos debidamente justificados en los que incurran los miembros de los órganos regionales del Partido para asistir a las reuniones de los mismos debidamente convocadas, cuando tengan que desplazarse expresamente entre islas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en todo lo relacionado con el régimen patrimonial y económico, y de contratación, se estará a lo dispuesto en el Título quinto de los Estatutos Nacionales y cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultaren de aplicación.

Artículo 66. Régimen de contratación.

1.- El Partido Popular elaborará unas instrucciones internas de contratación aplicables a todos los contratos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y realización de servicios por todas sus organizaciones territoriales. Dichas instrucciones garantizarán que la selección del contratista se realiza de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación excluyendo aquellas empresas y sus administradores, que hayan sido condenadas por la comisión de conductas o comportamientos reprobables administrativa o civilmente, o procesadas por la comisión de delito doloso.

2.- Para la adjudicación de los contratos, se atenderá preferentemente al criterio de la oferta más ventajosa. Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad u otros semejantes.

3.- Se constituirán en todas las organizaciones territoriales del Partido, Mesas de Contratación, órgano deliberante que, en los distintos ámbitos territoriales, tendrán por cometido analizar y ponderar las ofertas en los contratos y proponer su adjudicación. La composición de tales Mesas y su funcionamiento se regulará en las instrucciones de contratación.

4.- El Partido Popular creará en su página web un acceso que tendrá la denominación de “Perfil del contratante”, en el que se publicarán las instrucciones de contratación de aquellos procedimientos de contratación que por razón de su cuantía u otra de naturaleza, se decida que deban ser objeto de público conocimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades técnicas y administrativas en la Organización Regional del Partido, en especial el Gerente Autónomo, en cuanto a sus funciones, derechos y deberes, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales, sin perjuicio de las instrucciones que pudiere dictar el Comité Ejecutivo Regional, a iniciativa propia o por delegación.

SEGUNDA

El Secretario Autónomo será el responsable de publicar y distribuir el presente Reglamento de Organización a las diversas organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears, dentro del plazo máximo de dos meses desde la aprobación del mismo.

TERCERA

Se autoriza a la Junta Directiva Regional, a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las aprobadas en el Congreso Regional, y las modificaciones derivadas de la adaptación de este Reglamento a los Estatutos Nacionales, aprobados en el 17 Congreso del Partido.

CUARTA

Lo previsto en el presente Reglamento podrá verse complementado por los Reglamentos que la Junta Directiva Nacional apruebe en desarrollo de los Estatutos Nacionales del Partido.

QUINTA

Se autoriza a la Junta Insular respectiva para que elabore un modelo tipo de Reglamento de Organización Local adaptado a la realidad balear de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del presente Reglamento.

SEXTA

El Congreso de Nuevas Generaciones de las Illes Balears aprobará sus propios Estatutos que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Regional del Partido. Se autoriza a la Junta Directiva Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears a introducir en sus Estatutos las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en este Reglamento de Organización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del 14 Congreso Regional del Partido Popular de las Illes Balears, suspendiéndose, no obstante, la plenitud de sus efectos hasta la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Nacionales.

SEGUNDA

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización en el plazo máximo de un año.